

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Puerto Natales, a 01 de diciembre de 2021, entre la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES**, RUT N° 71.165.800-9, representada para estos efectos por Doña **IDA XIMENA VELÁSQUEZ DÍAZ** en su calidad de **SECRETARIA GENERAL (S)**, Cédula de Identidad N° 09.509.826-6, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N° 324, comuna y ciudad de Puerto Natales, en adelante la **mandante** o **la Corporación**, y Don **CARLOS FEDERICO HIDALGO GUERRERO**, Cédula de Identidad N° 10.366.514-0, chileno, abogado (chidalgo@hdfo.cl), domiciliado en Miraflores No.178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el **mandatario**, se ha convenido el siguiente contrato de Asesoría Jurídica en los términos de que da cuenta el presente instrumento:

PRIMERO: CONVENIO: Por el presente instrumento la **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y MENORES DE PUERTO NATALES**, debidamente representada, contrata los servicios de don Carlos Federico Hidalgo Guerrero, para la prestación de servicios profesionales de Asesoría Jurídica permanente y general, de análisis y revisión de información, absolución de consultas y acompañamiento de procesos particularmente penales que se tramiten ante el Ministerio Público y Tribunales Penales y para representar los intereses de la Corporación y quienes ésta le encomiende en la tramitación de las causas judiciales penales que se le encargarán expresamente. Don Carlos Federico Hidalgo Guerrero asume la obligación que los servicios contemplados en este contrato serán prestados por el mandatario sin perjuicio de poder delegar el mandato en otros abogados de su confianza, pero manteniendo el señor Carlos Federico Hidalgo Guerrero la responsabilidad y súper vigilancia de estos.

SEGUNDO: ASUNTOS Y SERVICIOS INCLUIDOS: En términos específicos y sin que la siguiente enumeración sea taxativa ni excluyente, el prestador del servicio se obliga a:

- A.- Responder todas las consultas jurídicas que sean formuladas por la Corporación, respecto a las causas encomendadas, o contingencias que puedan derivarse de ellas u otras que puedan derivarse a la Corporación.
- B.- Otorgar todos los documentos o instrumentos que sean requeridos por la Corporación, vinculados a los procedimientos antes señalados.
- C.- Guardar confidencialidad respecto de toda la información entregada y conocida en virtud de la labor encomendada.

D.- Asumir patrocinio y poder en representación de la Corporación y quienes ésta le señale, en los procesos penales encomendados, en todas las instancias y ante todos los Tribunales del país, y la presentación de escritos en las causas que se encuentren en tramitación.

E.- Comparecencia a las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para representar los intereses de la Corporación ante los Tribunales y Ministerio Público, para la tramitación con éxito de las causas desde su inicio a término.

F.- Concurrir, una vez al mes a la ciudad de Puerto Natales con la finalidad de realizar la asesoría en forma presencial., sin perjuicio de que, por motivos de extraordinarios, pueda aplazarse o espaciarse la frecuencia.

TERCERO: HONORARIOS: Como contraprestación por los servicios prestados y por las obligaciones asumidas por don Carlos Federico Hidalgo Guerrero, en virtud del presente acuerdo, el mandante pagará a título de honorario, la suma líquida de \$ 3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos) mensuales, pago que se realizará durante los primeros 5 días del mes siguiente, previo giro de Boleta de Honorarios Electrónica del Encomendado y visto bueno del Jefe de Administración y Finanzas, siendo de cargo del mandante integrar en arcas fiscales el pago del impuesto de retención que grava el honorario pactado.

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes, no se sujeta a subordinación, ni dependencia del mandante, no estará sujeto a horarios, lugar específico de prestación de los servicios, ni fiscalización directa e inmediata, debiendo destinar el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al convenio. Este contrato tampoco genera vínculos por subcontratación respecto de las demás personas que presten servicios para el mandatario, por lo que el pago de las imposiciones de las personas que trabajen para el mandatario, son de su exclusiva responsabilidad.

Por lo mismo, el mandante no tendrá obligación de efectuar pago de imposiciones en Administradora de Fondos de Pensiones o FONASA o Isapres, ni a ningún otro título, en el presente o en el futuro.

QUINTO: GASTOS: Los gastos de notificaciones realizadas por receptores judiciales y las eventuales pericias serán de cargo del mandante quien las pagará contra la entrega de la boleta de honorarios que extienda el funcionario y en el caso de las pericias, deberán estar previamente aprobados por el mandante. Los demás gastos en que pueda incurrir el mandatario son de su cargo salvo que el mandante los apruebe expresamente y por escrito.

El honorario tampoco incluye los gastos correspondientes a pasajes de avión, bus, arriendo de vehículos, traslados en general y alojamiento, los que también serán de cargo del mandante, previa rendición realizada por el mandatario y cuyo monto se incluirá dentro del valor bruto en la boleta de honorarios señalada en la cláusula tercera.

SEXTO: PAGO: El mandatario faculta expresamente al mandante para que su honorario sea pagado mediante depósito en cuenta corriente No. 71668088, de Banco Santander, enviando comprobante del depósito al correo electrónico chidalgo@hdfc.cl

SEPTIMO: VIGENCIA: Este contrato regirá desde la fecha de suscripción del presente contrato y mientras dure la causa judicial Rit 536-2021 caratulada "ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUERTO NC/JOSE FERNANDO PAREDES MANSILLA" ante el Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales o cualquiera otra causa judicial que requiera patrocinio y poder del profesional. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término en cualquier tiempo, dando aviso previo y escrito a la contraparte, con una anticipación no inferior a 30 días corridos.

Al terminar el presente contrato, el mandatario deberá restituir todos los documentos, archivos y antecedentes que se encuentren en su poder y que fueren solicitados por este.

En caso de que la corporación, requiera la devolución de las causas que tramite el mandatario, y ponga término al convenio, no estará obligado a pagar sino hasta el último mes del convenio devengado.

Asimismo, se podrá poner término a este convenio de Prestación de Servicios a Honorarios sin condición o plazo alguno, en el evento que el Encomendado incurriere en incumplimiento al presente convenio que sea calificada grave por parte de la Unidad de Control, produciéndose la caducidad o término inmediato del presente convenio, debiendo informar de ello mediante notificación personal o carta certificada.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD: Por "información confidencial" se entenderá cualquier información revelada por la corporación, en relación con el objeto del presente contrato, ya sea por escrito o en forma verbal. Don Carlos Federico Hidalgo Guerrero se compromete a no revelar a ningún tercero ninguna información confidencial ni a utilizar de otro modo distinto a los fines del presente acuerdo y a no difundirla en sus trabajadores, dependientes, asociados o asesores, más allá de lo que sea estrictamente necesario para tal fin. En caso de existir solicitud expresa y por escrito de entrega de información que deba hacerse por orden de un Tribunal

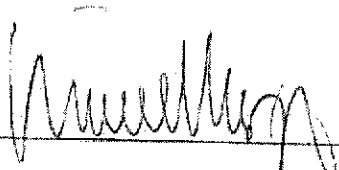
o autoridad administrativa, el mandatario informará de dicha solicitud a la corporación en forma previa a la entrega, con el objeto de que este pueda adoptar todas las medidas que estime pertinente para evitar la entrega o mantener el carácter de confidencial de la información. Asimismo, al momento de entregar la información al Tribunal o autoridad, el mandatario deberá hacer presente la existencia y contenido de este acuerdo y el carácter confidencial de la información entregada con el objeto de que este adopte los resguardados pertinentes.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos de eventuales conflictos entre las partes, referentes a la aplicación, interpretación o extensión del presente convenio de prestación de servicios inmateriales a honorarios, las partes acuerdan otorgar competencia a los tribunales de justicia con asiento en la ciudad de Puerto Natales.

DÉCIMO: NORMAS VIGENTES: En todo lo no modificado o alterado por el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el párrafo noveno, Título XXVI, del Libro IV, artículos 2006 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones legalmente procedentes.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES: Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente Convenio de Prestación de Servicios a Honorarios, firman el mandante y mandatario, respectivamente, en tres ejemplares, uno de los cuales deberá recibir el mandante, y dos quedarán en la Administración de la Corporación.

DECIMO SEGUNDO: PERSONERÍA: La personería de doña IDA XIMENA VELÁSQUEZ DÍAZ para representar a la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales consta en Resolución Interna N°292 de fecha 05 de julio de 2021 y Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales de fecha 22 de junio de 1983.



CARLOS HIDALGO GUERRERO

MANDATARIO



IDA XIMENA VELÁSQUEZ DÍAZ

MANDANTE